

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 155

EXPEDIENTE No. 190013333006201500389-00
DEMANDANTE: JOSE SIMON SERRAN CONDE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor JOSE SIMON SERRANO CONDE, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio OFI15-33588 MDNSGDAGPSAP del 30 de abril de 2015, por medio del cual LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, negó la petición en lo referente al pago del 20% del salario y al reajuste prestacional de la asignación básica desde el mes de Noviembre de 2003 al actor.

- Aclaraciones procedimentales:

Se aclara que según lo dispuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante auto 25000233600020120039501 (49299) del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), C.P. Enrique Gil Botero, dicha Corporación unificó jurisprudencia y concluyó que el Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 del 2012), para asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, tiene vigencia plena desde el primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) y no de forma gradual como se ha establecido para la jurisdicción ordinaria.

En este orden, teniendo en cuenta que la demanda incoada fue presentada el dos (02) de octubre de dos mil quince (2015), se rige en lo pertinente por el Código General del Proceso, siendo procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de

EXPEDIENTE No. 190013333006201500389-00
DEMANDANTE: JOSE SIMON SERRANO CONDE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo.

En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

En claro lo anterior, el despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (El último lugar de prestación de servicios del actor fue esta ciudad fl. 12), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl.38 REVERSO); no ha operado la caducidad (art.164 numeral 1, literal d); Requisito de Procedibilidad (se agotó fls. 13); se han determinado correctamente las partes y sus representantes (fl.14); las pretensiones son claras y precisas (fl. 14); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl. 15); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 16); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.1-13); se indica las direcciones para notificación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda interpuesta por JAIRO AUGUSTO BONILLA SOLANO, contra el **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. OFI15-33588 MDNSGDAGPSAP del 30 de abril de 2015 por medio de la cual LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, negó la petición en lo referente al pago del 20% del salario y al reajuste prestacional de la asignación básica desde el mes de Noviembre de 2003 al actor.

SEGUNDO.- **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

EXPEDIENTE No.	190013333006201500389-00
DEMANDANTE:	JOSE SIMON SERRANO CONDE
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena que se declare el desistimiento tácito.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245, y tarjeta profesional No. 170.560 del C. S. de la

EXPEDIENTE No. 190013333006201500389-00
DEMANDANTE: JOSE SIMON SERRANO CONDE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Judicatura, como apoderado del señor JOSE SIMON SERRANO CONDE, en los términos y para los fines del memorial poder obrante a fls. 1

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 18		
DE HOY <u>05 de febrero de 2015</u>		
HORA: 8:00 A.M.		
LUIS FELIPE ORDOÑEZ GOMEZ		
Secretario		